

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	103 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00108 00
Proceso	ADOPCIÓN
Demandante	NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARIA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar poder dirigido al Juez competente, conferido por la adoptante MARÍA GABRIELA LÓPEZ CASTRO, por ser la persona legitimada para instaurar el proceso de Adopción que se pretende adelantar. Lo anterior, por cuanto además del consentimiento del adoptivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006, se requiere del consentimiento de la adoptante, el cual si bien fue expresado en documento (poder dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Fredonia) anexo, otorgado en vida de la señora LÓPEZ CASTRO, el hecho de su fallecimiento previo a la presentación de la demanda, puso fin a tal mandato conferido al profesional del derecho, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2189 del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

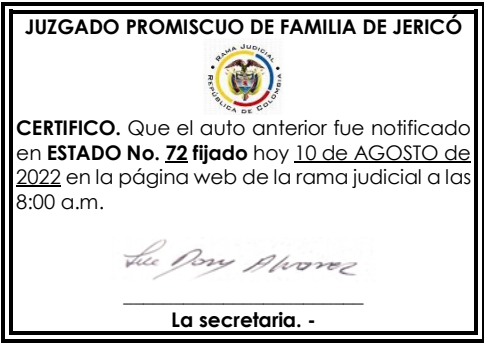
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN del mayor de edad NELSON ANTONIO CASTRO SANTAMARÍA, a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6a8ed2be2868d261bf3f38e77b2655af4d86bba2f3feda76948b6fa5c29d119
Documento generado en 09/08/2022 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>